

## RESOLUCIÓN No. 2024057411 DE 16 de Diciembre de 2024 Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241173354 de fecha 11/07/2027, la Señora RENDÓN RIVILLAS LIGIA MARÍA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024017806 de fecha 25 de noviembre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste de las unidades del grado alcohólico en la etiqueta
2. Incluya en la etiqueta el nombre completo del producto "Cerveza artesanal de trigo / White Ipa

Mediante Radicado No. 20241305170 de fecha 25/11/2024 la Señora RENDÓN RIVILLAS LIGIA MARÍA, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Ajusto el grado alcohólico
2. Incluyo el nombre completo

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

Producto empacado el día jueves del mes de abril del año 2023, y cuyo bache es el 01

Ejemplo: Lote 0140423

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL DE TRIGO / WHITE IPA marca CERVEZA  
ARTESANAL MADRE LUNA ML,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013678  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): MADRE LUNA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
MARINILLA - ANTIOQUIA  
FABRICANTE(S): MADRE LUNA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
MARINILLA - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO: 7 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20284123

**RESOLUCIÓN No. 2024057411 DE 16 de Diciembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RADICACIÓN No.: 20241173354

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL DE TRIGO / WHITE IPA marca CERVEZA ARTESANAL MADRE LUNA ML en su presentación comercial de 330ml, 20L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 16 de Diciembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gluceron. Legal: Claudia Escobar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (e): Ana Acevedo